

ESTATUTO:

Artículo 1º: Con la denominación de Asociación Civil "SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y PRIMEROS AUXILIOS DE SAN TELMO", se constituye el día 19 del Mes de Enero de 1993, una entidad sin fines de lucro, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2º: Son sus propósitos: 1) Instalación de un Cuerpo de Bomberos Voluntarios; 2) Instalación y funcionamiento de una sala de primeros auxilios, servicio médico gratuito en casos de urgencias provenientes de accidentes y traslados de los accidentados que así lo requieran a los establecimientos sanitarios mas cercanos; 3) Mejorar por el saneamiento edilicio, embellecimiento e higiene de San Telmo; 4) Velar por el buen cumplimiento de las Ordenanzas Municipales en dicha zona; 5) Denunciar a las Autoridades competentes las deficiencias que se constataren; 6) Promover la sana competencia entre los particulares y comerciantes vecinos, buscando con ello estimular todos los valores benéficos para el Barrio, mediante el estudio de sus problemas y necesidades y exposición de iniciativas y proyectos ante la Municipalidad, de modo de tender hacia su fisonomía armónica y característica; 7) Exaltar en las fechas indicadas la significación de las Efemérides Patrias y propiciar el conocimiento de los valores históricos y tradicionales del Barrio, en forma tal de estimular el amor por el solar y obtener por medio de ese conocimiento una fisonomía propia y posibilitar mas y mejores recursos de progresos y toda actividad cultural, ya sea de apoyo a otras instituciones o de iniciativas propias; 8) Promover y promocionar la seguridad de la Comunidad Vecinal, como así mismo el apoyo de las Autoridades de esta Ciudad.

Artículo 3º: La Asociación está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones. Podrá en consecuencia operar con instituciones financieras, bancarias públicas y privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo 4º: El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por: 1) las cuotas ordinarias y extraordi-

narias que abonan los asociados; 2) las rentas de sus bienes; 3) las donaciones, herencias, legados y subvenciones; 4) el producto de beneficios, suscripciones vecinales, rifas, festivales y de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la Institución.

Artículo 5º: El patrimonio social formado por los ingresos especificados en el artículo anterior, como así la inversión de fondos, será administrada por la Comisión Directiva.

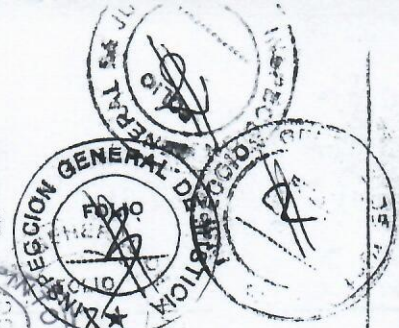
Artículo 6º: La Asociación podrá adquirir muebles e inmuebles, venderlos y permutarlos, hipotecarlos o alquilar fincas ejercitando todos los derechos inherentes a estos actos jurídicos y operaciones bancarias tendientes al mejor logro de las finalidades sociales.

Artículo 7º: Podrán establecerse las siguientes categorías de socios: Fundadores, Honorarios, Beneméritos, Activos, Menores, Adherentes y Protectores.

Artículo 8º: Serán socios Fundadores los que figuran en la primera Acta constitutiva.

Artículo 9º: 1) Serán socios Honorarios, los que en atención a los servicios prestados a la Asociación o a determinadas condiciones personales, sean designados por la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva o de un 10 % de los asociados con derecho a voto. La pertenencia a esta categoría es una mera mención honorífica y por lo tanto, no implica reconocer derecho ni imponer obligaciones. Los asociados honorarios que deseen tener los mismos derechos que los activos deberán solicitar su admisión en esta categoría, a cuyo efecto se ajustarán las condiciones que el presente estatuto exige para la misma. 2) Serán socios Beneméritos, los que viviendo fuera del radio de acción de la Asociación abo-

INSPECCIÓN GRAL. DE JUSTICIA



zación de sus padres o representantes legales; abonarán cuota social, no tendrán voz ni voto en las asambleas, podrán gozar de los beneficios sociales. 5) Serán socios Adherentes, las Instituciones, Sociedades, tanto civiles o comerciales o socios con uso de la firma social, que contribuyan con su cuota mensual, considerandose los para todos los casos como una sola persona. 6) Serán socios Protectores, los que abonen una cuota superior a la establecida. X

Artículo 10º: Los asociados Activos tienen las siguientes obligaciones y derechos: 1) Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan; 2) Cumplir las demás obligaciones que imponga este estatuto, reglamento interno y las resoluciones de Asamblea y Comisión Directiva; 3) Participar con voz y voto en las Asambleas cuando tengan una antigüedad de dos años como asociados y ser elegidos para integrar los órganos sociales; 4) Gozar de los beneficios que otorga la entidad.

Artículo 11º: Perderá su carácter de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo. El asociado que se atrase en el pago de tres cuotas o de cualquier otra contribución establecida, será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día con la Tesorería social. Pasado un mes de la notificación sin que hubiera regularizado su situación, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del socio moroso. Se perderá también el carácter de asociado por fallecimiento, renuncia o expulsión.

Artículo 12º: La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) amonestación; b) suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año; c) expulsión, las que se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso por las siguientes causas: 1) incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o resoluciones de las Asambleas, de la Comisión Directiva; 2) inconducta notoria; 3) hacer voluntariamente daño a la asociación, provocar desordenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

Artículo 13: Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo

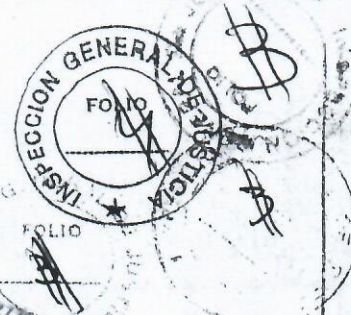
anterior serán resueltas por la Comisión Directiva previa defensa del inculpado. En todos los casos, el afectado podrá interponer, dentro del término de 30 días de notificado de la sanción, el recurso de apelación por ante la primera Asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo. En cuanto a sus derechos de asociados en el supuesto de ejercer el socio sancionado un cargo dentro de los Organos de Administración o Fiscalización, podrá ser suspendido por dicho Organo en ese caracter hasta tanto resuelva su situación la Asamblea respectiva.

Artículo 14°: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de 13 miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente¹, Vice-Presidente² 1°, Vice-Presidente³ 2°, Secretario⁴, Pro-Secretario⁵, Tesorero⁶, Pro-Tesorero⁷, 6 Vocales¹³ Titulares. Habiendo además 3 Vocales Suplentes. Habrá un Organo de Fiscalización compuesto de 2 Miembros Titulares y 2 Miembros Suplentes. La Comisión Directiva tendrá una duración de cuatro años, renovandose el 50% de la misma a los dos años. En todos los casos los mandatos son únicamente revocables por la asamblea. Los miembros de los órganos podrán ser reelegidos.

Artículo 15°: Para integrar los órganos sociales se requiere pertenecer a la categoría de socio activo con una antigüedad de dos años y ser mayor de edad.

Artículo 16°: En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo quien corresponda por orden de lista. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el que fuera elegido dicho suplente.

INSPECCIÓN GRAL. DE JUSTICIA
REFOLIADO Nº 3



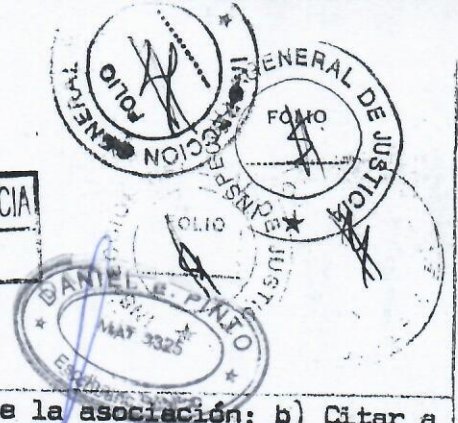
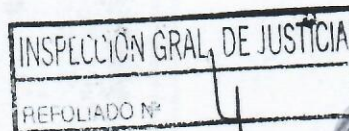
vacancia total del cuerpo, el Órgano de Fiscalización cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En ambos casos, el órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la asamblea o de los comicios.

Artículo 18º: La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes, el día y hora que determine en su primera reunión anual y además toda vez que sea citada por el Presidente o a Pedido del Órgano de Fiscalización o siete de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los 7 días. La citación se hará por circulares y con 5 días de anticipación. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el tema a reconsiderar.

Artículo 19º: Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva: a) Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre; b) Ejercer la administración de la Asociación; c) Convocar a asambleas; d) Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como socios; e) Censurar o sancionar a los asociados; f) Nombrar al personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijar sueldo, determinarle las obligaciones, sancionarlo y despedirlo; g) Presentar a la asamblea general ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informe del Órgano de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el artículo 27 para la convocatoria a asamblea ordinaria; h) Realizar los actos que especifican los artículos 1881 y concordantes del Código Civil, con cargo de dar cuenta a la primera asamblea que se celebre; salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre estos en que será ne-

cesaria la autorización previa de la Asamblea; i) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia a los efectos determinados en el art. 114 de las Normas de dicho Organismo, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia. Exceptuándose aquellas reglamentaciones que no tengan contenido estatutario.

Artículo 20º: El Organo de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Controlar permanentemente los libros y documentación contable respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de la caja y la existencia de los fondos, títulos y valores; b) Asistir a las sesiones de Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quorum; c) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales; d) Anualmente, dictaminará sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentadas por la Comisión Directiva a la asamblea ordinaria al cierre del ejercicio; e) Convocar a asamblea ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma por el término de 15 días; f) solicitar la convocatoria a asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva; g) Convocar, dando a cuenta al Organismo de Control a asamblea extraordinaria, cuando esta fuera solicitada infructuosamente a la Comisión Directiva por los asociados, de con-



tariamente: a) Ejercer la representación de la asociación; b) Citar a las asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirla; c) Tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar; d) Firmar con el Secretario las actas de las asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la asociación; e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este estatuto; f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido; g) Velar por la buena marcha y administración de la asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos, las resoluciones de las asambleas y de la Comisión Directiva; h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos será "ad referendum" de la primera reunión de Comisión Directiva.

Artículo 22º: Corresponde al Secretario o a quien lo reemplace estatutariamente: a) Asistir a las asambleas y sesiones de Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el presidente; b) Firmará con el Presidente la correspondencia y todo documento de la asociación; c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo a lo prescripto por el art. 18; d) Llevar el Libro de Actas y, conjuntamente con el Tesorero, el Registro de Asociados.

Artículo 23º: Corresponde al Tesorero o a quién lo reemplace estatutariamente: a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las asambleas; b) Llevar conjuntamente con el Secretario el Registro de Asociados, será responsable de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; c) Llevar los libros de contabilidad; d) Presentar a

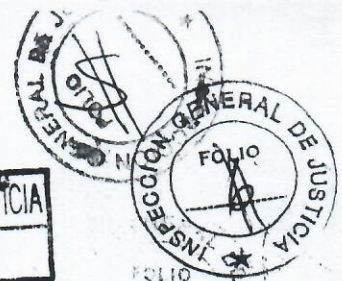
la Comisión Directiva balances mensuales y preparar, anualmente, el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario correspondientes al ejercicio vencido, que previa aprobación de la Comisión Directiva serán sometidos a la asamblea ordinaria; e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva; f) Depositar en una Institución bancaria a nombre de la asociación y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, los fondos ingresados a la Caja Social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que la Comisión Directiva determine; g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización toda vez que se le exija.

Artículo 24º: Corresponde a los Vocales Titulares: a) Asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto; b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.

Corresponde a los Vocales Suplentes: a) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en estos estatutos; b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quorum.

Artículo 25º: Habrá dos clases de asambleas generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre de ejercicio cuya fecha de clausura será el 31 de diciembre de cada año y en ellas se deberá: a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización; b) Elegir, en su caso, los miembros de los órganos sociales, titulares y suplentes; c) Fijar la cuota social y determinar

INSPECCIÓN GRAL. DE JUSTICIA
REFOLIADO Nº 5



Artículo 26º: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo soliciten el Órgano de Fiscalización o el 5 % de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de 10 días y celebrarse la asamblea dentro del plazo de 30 días y si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente, podrá requerirse en los mismos términos y procedimiento al Órgano de Fiscalización quién la convocará o se procederá de conformidad con lo que determine el art. 10 inc.i) de la Ley 22.315 o norma que en el futuro la reemplace.

Artículo 27º: Las asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los socios con 20 días de anticipación. Con la misma antelación deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Cuando se sometan a consideración de la asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios con idéntico plazo. En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día salvo que se encontrare presente la totalidad de los asociados con derecho a voto, y se votare por unanimidad la incorporación del tema.

Artículo 28º: Las asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Serán presididas por el Presidente de la entidad o, en su defecto, por quien la asamblea designe por mayoría simple de votos emitidos. Quien ejerza la Presidencia sólo tendrá voto en caso de empate.

Artículo 29º: Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos salvo cuando este estatuto se refiera expresamente a otras mayorías. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización no podrán votar en

asuntos relacionados con su gestión. Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos.

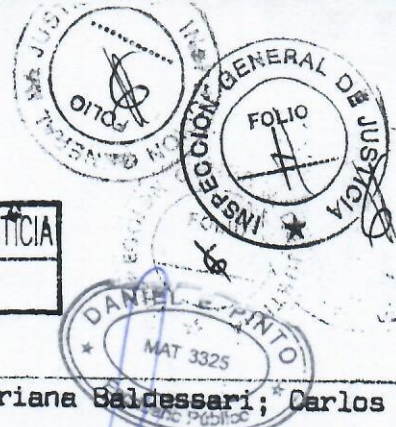
Artículo 30º: Con la anticipación prevista por el art. 27 se pondrá a exhibición a los asociados el padrón de los que estan en condiciones de intervenir, quienes podrán efectuar reclamos hasta 5 días antes del acto, los que deberán resolverse dentro de los 2 días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con Tesorería no hubieren sido efectivamente cesanteados. Ello sin perjuicio de privarsele de su participación en la asamblea si no abonan la deuda pendiente, hasta el momento del inicio de la misma.

X Artículo 31º: La asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras existan doce asociados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán en perseverar en el cumplimiento de los objetos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la asamblea designe. El Organo de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas el remanente de bienes se destinará a una institución de bien común, con personería jurídica, domicilio en el País y excención de todo gravamen en los órdenes nacional, provincial y municipal. La destinataria del remanente de bienes será designada por la Asamblea de disolución.

Artículo 32º: DISPOSICION TRANSITORIA: No se exigirá la antigüedad requerida por los arts. 10 inc. 3) y 11 durante los primeros dos años desde la constitución de la entidad. 1) Fijar el domicilio de la sede de la Asociación en la calle Alsina 440, 2º Piso "E", Capital Federal, 2) Designar a los miembros de la primera Comisión Directiva de la siguiente

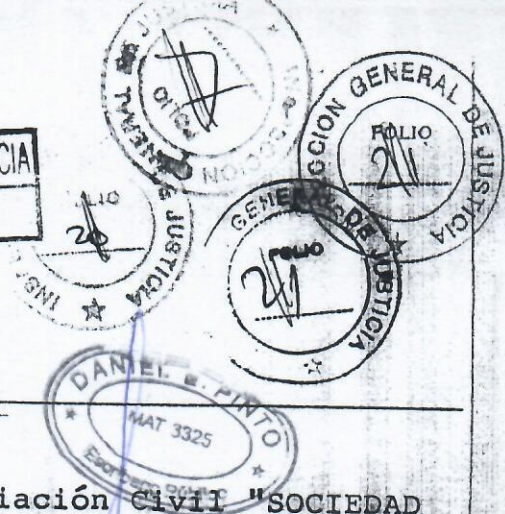
INSPECCIÓN GRAL. DE JUSTICIA

REFOLIADO Nº 6



mini; Vocales Suplentes: Ivan Grondona; Adriana Baldessari; Carlos Curiel; 3) Designar a los miembros de la primera Comisión Revisora de Cuentas de la siguiente forma: Revisores de Cuentas Titulares: Emil Dower Ipar; María A. Milano; Revisores de Cuentas Suplentes: Daniel Alarcon; Alfredo Pucciano; Tribunal de Honor: Osvaldo Diaz de Souza; Pascual Maida; Antonio Sette. 4) Autorizar al Doctor Pablo Nestor Fiorentini y a la Doctora Jorgelina Andrea Fiorentini, para que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad de control pertinente, la resolución de otorgamiento de personería jurídica, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones, incluso a la denominación de la Asociación, así como a cualquier otro tema relacionado con el presente estatuto, ya sea por cuestiones de forma o de fondo, suscribiendo las aclaratorias pertinentes, como así también todos los instrumentos públicos y privados que fueran menester, y en fin, realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren conducentes al mejor desempeño del presente mandato.

INSPECCIÓN GRAL. DE JUSTICIA
REFOLIADO Nº 4



ARTICULOS MODIFICADOS DEL ESTATUTO.

ART.1º: Con la denominación de Asociación Civil "SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y PRIMEROS AUXILIOS DE SAN TELMO", se constituye el día 5 del mes de Enero de 1993, una entidad sin fines de lucro, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires,

ART.2º: Son sus propósitos: 1) Instalación de un Cuerpo de bomberos Voluntarios; 2) Instalación y funcionamiento de / una sala de primeros auxilios, servicio médico gratuito en casos de urgencias provenientes de accidentes y traslados de los accidentados que así lo requieren a los establecimientos sanitarios más cercanos; 3) Mejorar por el saneamiento edilicio, embellecimiento e higiene de San Telmo; 4) Velar por el buen cumplimiento de las Ordenanzas Municipales en dicha zona; 5) Denunciar las deficiencias que se constate, respecto de pérdidas de gas, roturas de caños, filtraciones de agua, en la vía pública, cables de tensión que pongan en peligro la seguridad, ante el ente correspondiente; 6) Promover la sana competencia entre los particulares y comerciantes vecinos, buscando con ello estimular todos los valores benéficos para el Barrio, mediante el estudio de sus problemas y necesidades y exposición de iniciativas y proyectos / ante la Municipalidad, de modo de tender hacia su fisonomía armónica y característica; 7) Exaltar en las fechas indicadas la significación de las Efemérides Patrias y propiciar el conocimiento de los valores históricos y tradicionales del Barrio, en forma tal de estimular el amor por el solar y obtener por medio de ese conocimiento una fisonomía propia y posibilitar más y mejores recursos de progresos y toda actividad cultural, ya sea de apoyo a otras instituciones o de iniciativas propias; 8) Promover y promocionar la seguridad entre los vecinos, en el manejo de elementos de prevención contra incendios; y difundir una educación básica sanitaria, ampliada con conocimientos de primeros auxilios, a través de cursos, charlas, reuniones vecinales, como así /

/.
mismo el apoyo de las Autoridades de esta Ciudad.

ART.9º: 1) Serán socios Honorarios, los que en atención a los servicios prestados a la Sociación o a determinadas condiciones personales, sean designados por la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva o de un 10 % de los asociados con derecho a voto. La pertenencia a esta categoría es una mención honorífica y por lo tanto, no implica reconocer derecho ni imponer obligaciones. Los asociados honorarios que deseen tener los mismos derechos que los activos deberán solicitar su admisión en esta categoría, a cuyo efecto se ajustarán las condiciones que el presente estatuto exige para la misma. 2) Serán socios Beneméritos, los que viviendo fuera del radio de acción de la asociación, siendo sus límites, los demarcados por la Municipalidad de la Ciudad de / Buenos Aires, para el Barrio de San Telmo, abonen igualmente su cuota mensual. El número de ellos no podrá exceder el 10% de la totalidad de los asociados. 3) Serán socios Activos, toda persona física que tenga más de 18 años de edad y sea aceptada por la Comisión Directiva. 4) Serán socios Menores, aquellos que no cumplieron los 18 años de edad, / debiendo acompañar su solicitud de ingreso con la autorización de sus padres o representantes legales; abonarán cuota social, no tendrán voz ni voto en las asambleas, podrán gozar de los beneficios sociales. 5) Serán socios Adherente, las instituciones, sociedades, tanto civiles o comerciales, que tengan personería jurídica. 6) Serán socios Protectores, los que abonen una cuota superior a la establecida.

ART.31º: La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación, mientras exista un número de asociados que po-

INSPECCIÓN GRAL. DE JUSTICIA
REFOLIADO Nº 8

ARTICULOS MODIFICADOS DEL ESTATUTO.

/...

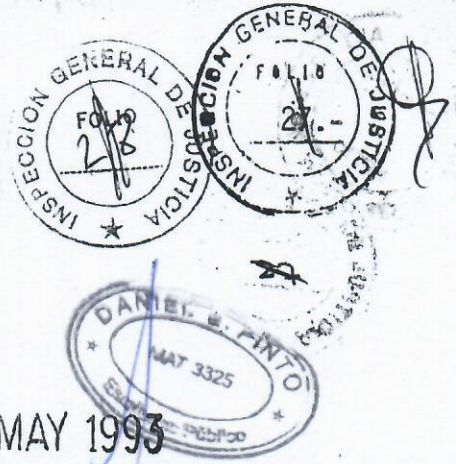
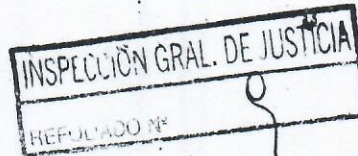
la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la asamblea designe. El Organo de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas el remanente de bienes se destinará a una institución de bien común, con personería jurídica, domicilio en el país y excención de todo gravamen en los órdenes nacional, provincial y municipal. La destinataria del remanente de bienes será designada por la Asamblea de disolución.

JORGELINA A. FIORENTINI
ABOGADA
O.P.A.C.F. T° 40 F° 615



Ministerio de Justicia

Inspección General de Justicia



BUENOS AIRES, 5 - MAY 1993

VISTO: el expediente C- 1.569.733.- en el que se solicita autorización para funcionar con carácter de persona jurídica a la entidad ASOCIACION CIVIL "SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y PRIMEROS AUXILIOS DE SAN TELMO".-----

atento a que la entidad satisface los requisitos establecidos por el artículo 33, inciso 1) 2da parte del Código Civil y en uso de las facultades conferidas por la Ley 22.315,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Autorízase para funcionar con carácter de persona jurídica a la entidad ASOCIACION CIVIL "SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y PRIMEROS AUXILIOS DE SAN TELMO".-----

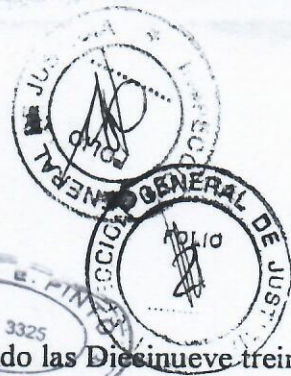
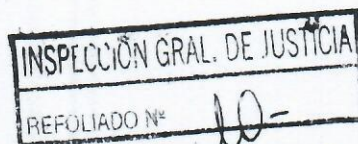
constituida el 5 de enero de 1993.-----
y apruébase su estatuto de fojas 1 a fs. 6, con la modificación de fs. 21 a fs. 22.-

ARTICULO 2º: Regístrese, notifíquese y expídase testimonio si es requerido. La entidad deberá dar cumplimiento al decreto del 27 de julio de 1932 (rúbrica de libros). Oportúnamente, archívese.-

RESOLUCION I.G.J. Nº: 000280

DR. ALFREDO MUSALEM
INTERVENTOR
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA





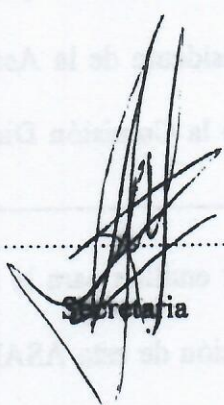
Acta de Asamblea N°2: En la Ciudad de Buenos Aires, Siendo las Diecinueve treinta horas del día once de Diciembre año Mil Novecientos Noventa y Nueve, da comienzo la Asamblea Extraordinaria de la Asociación de Bomberos Voluntarios y Primeros Auxilios de San Telmo. Preside la Asamblea el Señor Presidente de la Asociación, Fortunato Maida, se encuentran presentes los miembros de la Comisión Directiva y socios de la Entidad.-----

Toma la palabra el Presidente y dice: que mediante circular emitida para la firma de todos los socios, se comunicó en tiempo y forma la realización de esta ASAMBLEA EXTRAORDINARIA y habiendo pasado treinta minutos de la hora prevista en la Convocatoria, da comienzo la Asamblea. Pide la palabra el Señor Norberto Ganade y dice: que debido a que el radio de operaciones de Bomberos Voluntarios de San Telmo se extiende hasta la zona de Puerto Madero, resultaría importante que se ampliara el nombre de la Institución. De esta manera el Artículo 1° del Estatuto, quedaría:

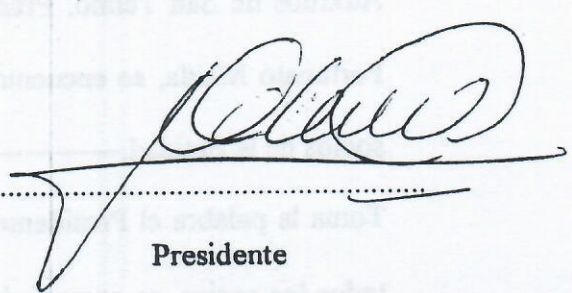
Artículo 1°: Con la denominación de Asociación Civil "SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y PRIMEROS AUXILIOS DE SAN TELMO Y PUERTO MADERO" continuadora de la "Asociación de Bomberos Voluntarios y Primeros Auxilios de San Telmo" constituida el 19 del mes de Enero de 1993, una entidad sin fines de lucro, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires.

El Señor Ganade, mociona esta propuesta a la Asamblea, la cual es aprobada por unanimidad. El Presidente, solicita a la Secretaria, Señora. Alicia Vázquez, que una vez mecanografiada el Acta de esta Asamblea, se realice la presentación correspondiente ante la Inspección General de Justicia, a los efectos de dar cumplimiento a lo solicitado. El Señor Mario Berdú, propone al Señor Carlos Vázquez y al Doctor Rodolfo Iribarne para que en nombre de la Asamblea firmen el Acta junto con el Presidente y la Secretaria, la Moción es puesta a consideración de la

Asamblea y aprobada por unanimidad. Siendo las Veintiuna Horas, el Presidente toma la palabra, agradece la presencia de todos y da por finalizada la Asamblea -----



Secretaria



Presidente



Ministerio de Justicia y
de los Derechos Humanos
General de Justicia



BUENOS AIRES, 22 AGO 2002



VISTO : el expediente C. nº 1569733/27573/2000,-----de la
asociación civil "**Asociación de Bomberos Voluntarios y Primeros Auxilios de San Telmo**",
en adelante "**ASOCIACIÓN CIVIL SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y PRIMEROS
AUXILIOS DE SAN TELMO Y PUERTO MADERO**".-----

CONSIDERANDO :

Que la entidad solicita la aprobación de la reforma de su estatuto y cambio de denominación,-----

Que la reforma satisface los requerimientos establecidos por el art. 33 2da. parte inciso 1º del
Código Civil.

Que la presente se encuadra en las facultades conferidas al Sr. Inspector General por los art.
10 inc. a) , 21 inc. a) y concordantes de la Ley Nº 22.315.

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RESUELVE :

ARTICULO 1º : Apruébase en las condiciones indicadas en las piezas obrantes a fs.1,-----

la reforma introducida al estatuto de asociación civil "**Asociación de Bomberos Voluntarios y
Primeros Auxilios de San Telmo**", en adelante "**ASOCIACIÓN CIVIL SOCIEDAD DE
BOMBEROS VOLUNTARIOS Y PRIMEROS AUXILIOS DE SAN TELMO Y PUERTO
MADERO**".-----

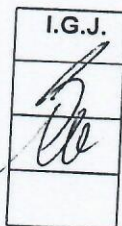
dispuestos por Asamblea Extraordinaria de fecha 11 de Diciembre de 1999,-----

ARTICULO 2º : Regístrese, notifíquese y expídase testimonio de fs.2,-----

Oportunamente, archívese.-

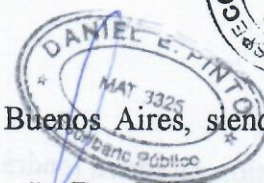
RESOLUCIÓN I.G.J. Nº

000750



INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
Dra. MARIA CRISTINA GIUNTOLI
SUBINSPECTOR GENERAL
A/C. INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
0164252

la



Acta de Asamblea Extraordinaria: En la Ciudad de Buenos Aires, siendo las Quince horas veinte minutos del día tres de Mayo del año Dos Mil Tres, en el local de la calle Bolívar 938, da comienzo la Asamblea Extraordinaria de la Asociación de Bomberos Voluntarios y Primeros Auxilios de San Telmo y Puerto Madero, Toma la palabra, el señor Marcelo Valente, presidente interino e informa, que en tiempo y forma se circularizó esta Asamblea Extraordinaria, de acuerdo con el Artículo 26° del Estatuto Social, se encuentran presentes los socios: Liliana Batista, Rodolfo Belisle, Mario Berdú, Paula Berdú, Constanza Croci; Osvaldo Florestano Raquel Gerpe; Alberto Koci; Leonardo Koci; Fernando Ledesma, Laura Montoli; Daniel Neira; Alejandra Pastorack; Mónica Pepe; Graciela Rodas; María Ester Rubio, Diego Valente; Marcelo Valente y Alicia Vazquez. ---
Preside la reunión el Señor Presidente Marcelo Valente, aclarando que en la reunión de Comisión Directiva de fecha 29 de Marzo de 2003, se ha decidido la convocatoria a esta Asamblea Extraordinaria, la que fuera circularizada a los asociados en condiciones de votar, de acuerdo a lo determinado por el Estatuto Social. con el siguiente **Orden del Día:** -----

PUNTO 1° : Elección de la Junta Escrutadora; -----

PUNTO 2° REFORMA DEL ARTÍCULO 14° del Estatuto Social, que dice:
“ARTÍCULO 14°: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de 13 miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, vicepresidente 1°, vicepresidente 2°, secretario; prosecretaria; tesorero; protesorero; 6 vocales titulares y 3) suplentes, habrá un órgano de fiscalización compuesto de 2 miembros titulares y 2 miembros suplentes.. La comisión directiva tendrá una duración de cuatro años, renovándose el 50% de la misma a los 2 años. En todos los casos los mandatos son únicamente revocables por Asamblea. Los miembros de los órganos podrán ser reelegidos” Por

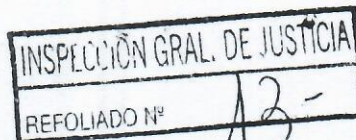
comisión directiva tendrá una duración de 2 años En todos los casos los mandatos son únicamente revocables por Asamblea. Los miembros de los órganos podrán ser reelegidos.” -----

PUNTO 3º REFORMA DEL ARTÍCULO 18º QUE DICE: “ARTÍCULO 18º:

La comisión directiva se reunirá ~~una~~ vez por mes el día y hora que determine en su primer reunión anual y además toda vez que sea citada por el presidente o a pedido del órgano de fiscalización o siete de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los siete días. La citación se hará por circulares y con cinco días de anticipación. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el tema a reconsiderar.” **Por: ARTÍCULO 18º:** La comisión directiva se reunirá una vez por mes el día y hora que determine en su primer reunión anual y además toda vez que sea citada por el presidente o a pedido del órgano de fiscalización o tres de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los siete días. La citación se hará por circulares y con cinco días de anticipación. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el tema a reconsiderar.” -----

PUNTO 4º: REFORMA DEL ARTÍCULO 24º QUE DICE: “ARTÍCULO 24º:

Corresponde a los vocales titulares: a) asistir a las asambleas y sesiones de la comisión directiva con voz y voto; b) desempeñar las comisiones y tareas que la comisión directiva les confie. Corresponde a los vocales suplentes: a) entrar a



comisiones y tareas que la comisión directiva les confie. Corresponde al vocal suplente: a) entrar a formar parte de la comisión directiva en las condiciones previstas en estos estatutos; b) podrá concurrir a las sesiones de la comisión directiva con derecho a voz pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quorum.”. -----

PUNTO 5º: ELECCIÓN DE LAS NUEVAS AUTORIDADES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA Y COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS. -----

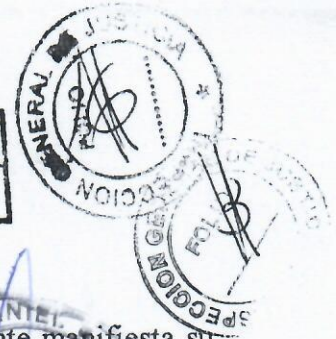
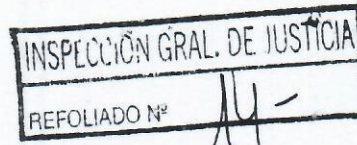
PUNTO 6º DESIGNACION DE DOS ASISTENTES PARA LA FIRMA DEL ACTA -----

Automáticamente, se pasa a votación del Punto 1 del Orden del Día;; pide la palabra Laura Montoli y propone que Mónica Pepe y Daniel Neira, para integrar la Junta Escrutadora. La moción es apoyada por Osvaldo Florestano y votada por dieciocho votos. Dando aprobada la Junta Escrutadora por mayoría absoluta. -----

El presidente pone a consideración de la Asamblea el Punto 2 del Orden del Día, Pide la palabra el Señor Osvaldo Florestano y manifiesta que resulta indispensable para el mejor funcionamiento Institucional, la reducción a 8 miembros de la Comisión Directiva, ya que el esfuerzo de llevar la Institución adelante lo siguen haciendo unos pocos, q siempre están en contacto con los asociados dando informes del avance de la Institución,. La moción es apoyada por Fernando Ledesma y aprobada por el total de los presentes. De esta manera se aprueba la modificación propuesta para el Artículo 14º del Estatuto Social, el cual queda redactado de la siguiente manera: **“ARTÍCULO 14º: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de 5 miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: presidente, secretario;; tesorero; 2 vocales titulares y 1 suplente, habrá un organo de fiscalización compuesta de 1 miembro titular y 1 miembro suplente.”**

El señor Valente, pone a consideración de la Asamblea el punto 3 del Orden del Día. Pide la palabra Liliana Batista y dice, que en base a la modificación aprobada para el Artículo 14°, resulta indispensable modificar el Artículo 18° del Estatuto Social, que se refiere a la cantidad de miembros necesaria para el funcionamiento de reuniones, y convocatorias, por lo tanto propone q el Artículo 18° quede reformado de la siguiente manera: **ARTÍCULO 18°:** La comisión directiva se reunirá una vez por mes el día y hora que determine en su primer reunión anual y además toda vez que sea citada por el presidente o a pedido del órgano de fiscalización o tres de sus miembro, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los siete días. La citación se hará por circulares y con cinco días de anticipación. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el tema a reconsiderar.”. La modificación es apoyada por Paula Berdú y aprobada por unanimidad por los presentes. -----

El Presidente pone a consideración, el Punto 4° del Orden del Día, aclarando q es una modificación sintáctica ya q la Asociación pasará a tener un solo vocal suplente, por lo tanto la modificación q propone es: **“ARTÍCULO 24°:** **Corresponde a los vocales titulares:** a) asistir a las asambleas y sesiones de la comisión directiva con voz y voto; b) desempeñar las comisiones y tareas que la comisión directiva les confie. **Corresponde al vocal suplente:** a) entrar a formar parte de la comisión directiva en las condiciones previstas en estos estatutos; b) podrá concurrir a las sesiones de la comisión directiva con derecho a voz pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos



acuerdo al orden de lista. De esta manera el Señor Marcelo Valente manifiesta su renuncia al cargo de Presidente interino; Alicia Vazquez lo hace al cargo de Secretaria; Alberto Koci al cargo de Tesorero; Raquel Gerpe al cargo de Protesorera; Paula Berdú al cargo de Primer Vocal Titular, Mónica Pepe al cargo de Segundo Vocal Titular; Osvaldo Florestano al cargo de Tercer Vocal Titular; María Esther Rubio al cargo de Cuarto Vocal Titular y Daniel Neira al de Quinto Vocal Titular. Lo mismo hacen Leonardo Koci y Liliana Noemí Batista como Fiscalizadores Titulares.. Las renunciaciones son aceptadas por el total de los presentes. Toma la palabra Rodolfo Belisle y propone a: Alicia María Vazquez ; Marcelo Valentín Valente;; Paula María Berdú; Alejandra Pastorak , Liliana Batista y Mónica Pepe para que en este Orden ocupen los cargos de Presidente, Secretario; Tesorero, Primer Vocal Titular; Segundo Vocal Titular y Vocal suplente, respectivamente, La moción es apoyada por Laura Montoli y aprobada por unanimidad de los presentes. Pide la palabra Diego Valente y propone a Osvaldo Florestano y a Raquel Gerpe, para que ocupen respectivamente los cargos de Revisor de Cuentas Titular y Suplente. La moción es apoyada por Constanza Croci y aprobada por unanimidad. Pide la Palabra Alicia Vazquez y propone que Antonio Víctor Salvador Sette; José Luis Fernández Valoni y Ricardo Ferreyra, para integrar el tribunal de Honor. La moción es aceptada por unanimidad. ----- Pide la palabra Daniel Neira y en nombre de la Junta Escrutadora, pasa a proclamar la nueva Comisión Directiva q por los próximos dos años conducirá los destinos de la Institución: PRESIDENTE: Alicia María Vazquez; SECRETARIO: Marcelo Valentín Valente; TESORERO: Paula María Berdú; PRIMER VOCAL TITULAR: Alejandra Pastorak; SEGUNDO VOCAL TITULAR Liliana Noemí Batista; VOCAL SUPLENTE: Mónica Claudia Pepe; REVISOR DE CUENTAS TITULAR: Osvaldo Florestano y REVISOR DE CUENTAS SUPLENTE: Raquel

Diego Valente para que junto con presidente y secretario firmen el Acta de esta Asamblea, la moción es aprobada por unanimidad. -----

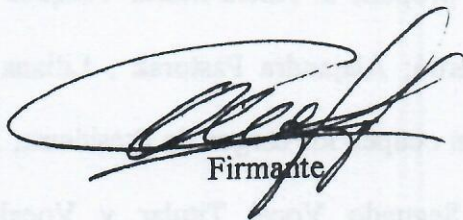
Siendo las diecinueve horas cinco minutos, finaliza la Asamblea Extraordinaria.



Secretario



Presidente



Firmante



Firmante



Ministerio de Justicia y
Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

INSPECCIÓN GRAL. DE JUSTICIA
REFOLIADO Nº 20

12 34

DANIEL E. PINTO
MAT. 3325
Escribano Público

BUENOS AIRES, 12 MAYO 2003

VISTO: el expediente Cn°1569733/34606/2003-----en el que :
"ASOCIACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y PRIMEROS AUXILIOS DE SAN TELMO
Y PUERTO MADERO" comunica la designación de presidente, atento a ello,

CONSIDERANDO:

Que la presente encuadra en las facultades conferidas al Sr. Inspector General por el art. 21
de la Ley n° 22.315 y cumplimenta lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución I.G.J. N°
16/2002.

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° : Tomase nota de la designación de presidente de la : "ASOCIACIÓN DE
BOMBEROS VOLUNTARIOS Y PRIMEROS AUXILIOS DE SAN TELMO. Y PUERTO
MADERO", instrumentada a fs: 13/16

dispuesto por Acta de la Comisión Directiva del 21/11/2002-----

ARTICULO 2° : Regístrese, notifíquese y expídase testimonio de fs: 22/25-----

Oportunamente girar a la División Registros Nacionales . Cumplido archívese.

RESOLUCIÓN I.G.J. N° 000519

I.G.J.

Dr. GUILLERMO ENRIQUE RAGAZZI
INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA